



MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SS-2860-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LEONOR PATRICIA REALES MOLINARES.

JULIANA SINNING CIODARO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1051669715, con domicilio en la ciudad de Cartagena, actuando en su calidad de **DIRECTOR FUNCIÓN PÚBLICA**, en uso de sus facultades para suscribir contratos de prestación de servicios que celebre el departamento de Bolívar con el fin de desarrollar actividades relacionadas con la administración, misión, funcionamiento y defensa de la entidad territorial, delegado mediante Decreto 07 del 2 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y de la otra **LEONOR PATRICIA REALES MOLINARES** identificado con cedula de ciudadanía No. **30896605**, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara que tiene capacidad para suscribir este documento y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales, legales y reglamentarios vigentes, hemos acordado suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS-2860-2026, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, se celebró Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS-2860-2026 del 30 de enero de 2026.
2. Que el objeto contractual corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PARA LAS ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."
3. Que el valor del contrato se estableció hasta por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS (\$29, 000,000.00); M/CTE.**
4. Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS-2860-2026, se estableció en un término de ejecución de Cinco (05) meses planificados para su ejecución.
5. Que por solicitud de fecha 15 de abril de 2026, el secretario de Salud de Bolívar de la secretaria de Salud, solicitó ajustar el supervisor del presente contrato: *"(...) En atención al oficio GOBOL-26-012319, cuyo asunto corresponde a la Asignación de responsabilidades programáticas y lineamientos para transición administrativa, y en articulación con los profesionales de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, doctores FREDY FABIÁN PARDO ROMERO (Profesional Especializado), RICHARD PÉREZ MADRID (Profesional Especializado) y EDUARDO QUESADA GUERRA (Profesional Universitario), me permito solicitar su valiosa colaboración para realizar la verificación de los*





MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SS-2860-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LEONOR PATRICIA REALES MOLINARES.

contratistas, en relación con la modificación de cambios de supervisión en las plataformas SECOP II y SAFE. "(...)"

6. Que revisados los documentos precontractuales se evidencia que la cláusula de supervisión contractual quedó así: **"CLAUSULA DECIMOQUINTA: SUPERVISION.** La Supervisión del contrato será ejercida por el (la) P. U. A. S -DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES NO TRANSMISIBLES - EDUARDO SEGUNDO QUESADA GUERRA de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado
7. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)"*, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."
8. Que, de acuerdo con lo anterior, la modificación del proceso contractual se hace respetando los lineamientos constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico, en aras de garantizar el interés público y los fines esenciales del estado, procurando una prestación del servicio que satisfaga la necesidad previamente establecida por la entidad y una efectiva ejecución contractual por parte del contratista, evitando controversias judiciales o error al momento de la ejecución contractual.



MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SS-2860-2026 DEL 30 DE ENERO DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LEONOR PATRICIA REALES MOLINARES.

9. Que teniendo en cuenta que se deben incluir en la minuta contractual la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No SS-2860-2026 del 30 de enero de 2026, se procede a suscribir el presente modificadorio correspondiente al acápite de la supervisión en la **CLÁUSULA DECIMOQUINTA - SUPERVISION**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA DECIMOQUINTA - SUPERVISION, la cual quedará así: La Supervisión del contrato será ejercida por el (la) P. E. DIMENSIÓN FORTALECIMIENTO A LA AUTORIDAD SANITARIA - VSP- FREDY FABIAN PARDO ROMERO de la Gobernación de Bolívar, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

SEGUNDA: El presente modificadorio se entiende perfeccionado con **la suscripción de las partes en la plataforma del SECOP II**, para lo cual EL DEPARTAMENTO debe adelantar las acciones pertinentes y remitir el documento a la plataforma SAFE, para la corrección de la plantilla en sistema.

CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. SS-2860-2026 del 30 de enero de 2026, no mencionadas en el presente modificadorio, se mantienen incólume.

Proyecto: Jinnis Asis Padilla – Contratista DF.
Revisó: Hernando Gutierrez Vergara – Contratista DF.
Vo.Bo : Natalia Villamizar Posada – Contratista DF.